



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1066

Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Carlos Raúl Suarez Laguna en su calidad de apoderado judicial del demandante Andrés Reyes Suarez escrito de subsanación de la demanda, el que fuera debidamente presentado dentro del término para ello concedido, luego de contener los requisitos de ley, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, instaurada a través de apoderado judicial por Andrés Reyes Suarez contra Nidia Lizbeth Uribe Carabico.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada Nidia Lisbeth Uribe Cabarico en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por un termino de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

TERCERO. REQUERIR tanto al demandante como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada Nidia Lisbeth Uribe Cabarico sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-320021** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
- b) El embargo y secuestro de los derechos que figuren como de propiedad del demandante Andrés Reyes Suarez sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-41382** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor del Familia del ICBF, como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d19ceba4caa830bc498cdc1a01013817d8a72b2132bceaa16b901a4a34a09**

Documento generado en 04/10/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>